



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00067-00
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEJANDRO LINARES GÓMEZ
DEMANDADO: GOLD RH S.A.S. Y OTRO**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que de conformidad con el escrito de subsanación de la demanda (pdf 14), en el presente asunto se pretende, entre otras, el reconocimiento de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., pretensión que es indeterminada, es decir, no es posible cuantificar la misma en la actualidad, porque su causación es futura, situación de la que deviene que esta Juzgadora deba, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia, **adecuar el trámite del presente asunto a uno de primera instancia**, conforme así lo indicó en reciente pronunciamiento la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, mediante sentencia del 15 de junio de 2022 en la que señaló:

«Siguiendo esa línea de pensamiento, es indudable que, en el asunto de marras, como las condenas impuestas superaron los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza debió habilitar la oportunidad procesal para que el demandado pudiera someter a estudio del superior la sentencia que resultó adversa, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia, máxime cuando en la diligencia la parte interesada expresó si procedía o no el recurso de apelación.

Adicionalmente, esta Sala no puede pasar por desapercibido que si bien es cierto el escrito inicial fijó la cuantía del litigio en \$12.774.000 lo cierto es que se dejó claro que esa suma no incluía la presunta condena por indemnización moratoria, con lo cual, emerge diáfano que el despacho judicial de conocimiento al momento de admitir la demanda incumplió su labor de establecer con certeza el procedimiento que debía cumplirse en el sub examine y, además, la competencia del funcionario judicial que debe conocer el asunto»

En virtud de lo anterior, y comoquiera que se adecua el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** alguno el numeral 7° del auto de fecha 24 de octubre de 2022 (pdf 23), en lo atinente a la orden impartida a la secretaría de contabilizar el término con el que contaba la pasiva **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** para contestar, toda vez que dicha orden resultaba improcedente por cuanto en dicha oportunidad procesal el trámite se surtía como de única instancia.

2. **ADECUAR EL TRÁMITE DEL PRESENTE ASUNTO A UNO DE PRIMERA INSTANCIA**, por lo que se le concede entonces a la parte demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme así lo dispone el artículo 74 del C.P.T., término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a desplegar las actuaciones tendientes a notificar a la restante demandada, conforme así se había ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2022, debiendo practicar la misma atendiendo lo dispuesto además en la presente providencia.
4. Secretaría, vencidos los términos respectivos, ingresen las presentes diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f06c0c4dd628104cff89be6e2772498e2235a1438db4aedb8d96b82814adf3**

Documento generado en 07/03/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>